



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0197 DE 2021
08-04-2021



20212120001974

*“Por el cual se modifica el Auto No. 0167 del 16 de marzo de 2021 (20212120001674), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión del fallo de Segunda Instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de los fallos proferidos por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120146675 del 17-10-2018**, publicada el 26 de octubre de 2018 y que adquirió firmeza total el 1° de marzo de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No.57136**, denominado **Técnico, Grado 2**, en la cual el señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.879.331, ocupó la **posición No. 2**.

El señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado 23 laboral del Circuito de Bogotá**, el cual remitió el expediente al **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, quien avocó conocimiento de la acción, el pasado 17 de febrero.

El **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, mediante providencia del 2 de marzo de 2021, notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

*“(…) **PRIMERO. TUTELAR** los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y debido proceso del señor **MANUEL DEL CRISTO ALVAREZ ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.879.331, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.*

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena:

- Al SENA informar en el término de 10 días a la CNSC las vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 del 2017 o nuevos empleos, para el cargo denominado **Técnico, Grado 2**, respecto del empleo relacionado con la **OPEC 60479 (sic)**, en la cual concursó el accionante.
- Al SENA y la CNSC de manera conjunta efectuar el estudio de equivalencias de acuerdo con el concepto unificado proferido por esta última el 22 de septiembre del 2020, lo cual deberá hacerse dentro de los 10 días siguientes al término anterior.
- Cumplido lo anterior la CNSC debe remitir al SENA la correspondiente lista de elegibles dando aplicación retrospectiva a la ley 1960 del 2019, en un término no superior a 48 horas.
- Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (5) días siguientes, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar el nombramiento en periodo de prueba, si es del caso, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, y que se dieron durante el término en que estuvo vigente la

“Por el cual se modifica el Auto No. 0167 del 16 de marzo de 2021 (20212120001674), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión del fallo de Segunda Instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

lista, respetando en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto. (subrayas del texto).

TERCERO: DISPONER que mientras no se haya dado cumplimiento a esta providencia, la lista de elegible contenida en la Resolución No. 20182120146675 del 17 de octubre de 2018 de la convocatoria 436 de 2017-SENA, permanecerá vigente para los efectos señalados. (...)

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 0167 del 16 de marzo de 2021 (20212120001674)**, el cual en su parte considerativa, entre otros asuntos señaló:

“(…) Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá efectuar un “estudio de equivalencias de acuerdo con el concepto unificado proferido por esta última el 22 de septiembre del 2020”. Así, en caso de resultar positivo el estudio, procederá previa solicitud elevada por la entidad, a autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados, como lo ordena el fallo judicial. Adicionalmente, “mientras no se haya dado cumplimiento a esta providencia, la lista de elegible contenida en la Resolución No. 20182120146675 del 17 de octubre de 2018 de la convocatoria 436 de 2017-SENA, permanecerá vigente”. (...)

En ese orden, en el artículo segundo se dispuso:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA **efectuar** “estudio de equivalencias”, y de ser procedente, previa solicitud de la entidad, autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados, o nuevos empleos, en aplicación de la Ley 1960 de 2019, como lo ordena el fallo judicial.”

El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”**, instancia que mediante providencia del 5 de abril de la presente anualidad, notificada a la CNSC el día siguiente, resolvió:

“PRIMERO.- CONFIRMAR PARCIALMENTE el fallo de primera instancia, proferido el dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Doce (12) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que amparó los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y al debido proceso del señor **MANUEL DEL CRISTO ALVAREZ ORTEGA**, de conformidad con las expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ACLARAR el numeral **SEGUNDO** del fallo de primera instancia únicamente para precisar que el estudio de equivalencias a que hace referencia la orden es respecto de la OPEC del accionante.

Igualmente, se precisa que la prórroga de la lista de elegibles **irá solamente por el tiempo necesario para cumplir la orden que se da, tal como se explica en los considerandos.**

También, se **ACLARA** que, una vez elaborada la nueva lista de elegibles si ha lugar, se deberán efectuar los nombramientos a que hubiere lugar, en estricto orden de mérito y en la medida que se tenga el derecho” (Subrayas del texto)

En la parte considerativa el Tribunal indicó.

“(…) En efecto, como actualmente está vencida la lista de elegibles del accionante, ello no es óbice para nombrar a quienes tuvieron el derecho durante su vigencia, no obstante, como el amparo de la tutela implica una prórroga de dicha lista, es necesario precisar que esta extensión **irá solamente por el tiempo necesario para cumplir la orden que se da, esto es, efectuar estudios de equivalencias sobre las vacantes definitivas no ofertadas o nuevos empleos creados durante la vigencia de la lista, y si es del caso, elaborar y remitir la lista de elegibles al SENA**, y durante el estudio para su provisión, cuando esto sea jurídicamente posible.(…)” (Resaltado fuera de texto)

En atención a lo resuelto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”**, y de resultar positivo el Estudio de Equivalencia, la CNSC dispondrá a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la consolidación de una lista de elegibles para ocupar **“las vacantes definitivas no ofertadas o nuevos empleos creados durante la vigencia de la lista”**, que sean

*“Por el cual se modifica el Auto No. 0167 del 16 de marzo de 2021 (20212120001674), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión del fallo de Segunda Instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

equivalentes con el empleo identificado con código **OPEC No. 57136**, que fue al que se inscribió el accionante.

En consecuencia, se hace necesario modificar el inciso tercero de la página 2 de la parte considerativa, y el artículo segundo del **Auto No. 0167 del 16 de marzo de 2021 (20212120001674)**, teniendo en cuenta que en dicho Acto Administrativo, en estricto cumplimiento de la orden de primera instancia impartida por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, la CNSC dispuso:

“(…) en caso de resultar positivo el estudio, procederá previa solicitud elevada por la entidad, a autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados, como lo ordena el fallo judicial” (…)” Negrilla y Subrayado fuera de texto

De lo expuesto se informará al señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: manuelalvarezortega1@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el párrafo tercero de la página segunda de la parte considerativa del **Auto No. 0167 del 16 de marzo de 2021 (20212120001674)**, conforme a lo expuesto en este acto administrativo, el cual quedará así:

*“Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar un “estudio de equivalencias de acuerdo con el concepto unificado proferido por esta última el 22 de septiembre del 2020”. Así, en caso de resultar positivo el estudio, elaborará en estricto orden de mérito una lista de elegibles para ocupar las vacantes definitivas no ofertadas en la Convocatoria 436 del 2017 o nuevos empleos que tengan equivalencia respecto de la OPEC No. 57136, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, tal como lo dispone el fallo judicial”.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo del **Auto No. 0167 del 16 de marzo de 2021 (20212120001674)**, conforme a lo expuesto en este acto administrativo, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, realizar el respectivo estudio de equivalencia y verificar la correspondencia entre los empleos denominados Técnico Grado 2, vacantes no convocados existentes en el SENA, respecto de la **OPEC No. 57136** para el cual concursó el accionante. Así, en caso de resultar positivo el estudio, ordenar a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se elabore en estricto orden de mérito, una Lista de Elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados respecto de OPEC la OPEC 57136, como lo dispone el fallo judicial, de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Despacho Judicial.”*

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda** y al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”** en las direcciones electrónicas: jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co y scs02sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: manuelalvarezortega1@gmail.com

*“Por el cual se modifica el Auto No. 0167 del 16 de marzo de 2021 (20212120001674), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión del fallo de Segunda Instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales wmonroy@cncs.gov.co e iruiz@cncs.gov.co, respectivamente, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 08 de abril de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P
Elaboró: Nathalia Villalba